



## *Resolución de Superintendencia*

**VISTOS:** El recurso de apelación de fecha 3 de mayo del 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad china Yu Weng, contra la Resolución de Gerencia N° 6536-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 17 de abril del 2018; y, el Informe N° 000424-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 20 de julio del 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Público adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

En adición a lo antes señalado, el artículo 6 del enunciado Decreto Legislativo en los incisos c) y, e) señalan lo siguiente:

*MIGRACIONES, tiene las siguientes funciones:*

(...)

*c) Administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia de su competencia.*

(...)

*e) Aprobar y autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria.*

(...)

Con relación a la normativa antes acotada, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que:

*“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional”;*



Por su parte, el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece que:

*“MIGRACIONES otorga la calidad migratoria de TRABAJADOR a aquellas personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios”;*

Asimismo, el literal a) del numeral 88.3 del artículo 88 del mencionado Reglamento, establece que:

*“Las condiciones para el otorgamiento de la calidad migratoria, en caso de trabajador dependiente debe contar con un contrato en el sector público o privado en cualquiera de los regímenes establecidos en la legislación sobre la materia, las empresas contratantes deben contar con RUC activo y habido”;*

Con relación a los recursos impugnatorios, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”;*

En forma concordante con ello, el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que:

*“Los actos administrativos y su trámite, relativos a materia migratoria, que así lo permita el presente Decreto Legislativo, pueden ser materia de impugnación conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”;*

En el presente caso, se aprecia que, con fecha 8 de setiembre del 2017, el ciudadano de nacionalidad china Yu Weng (en adelante, el administrado), identificado con Pasaporte N° E56505988, representado por su apoderado el señor Jesús Eduardo Muñoz Pajuelo, identificado con DNI N° 77170480, solicitó cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente, generándose para tal efecto el expediente administrativo LM170346040;

Al respecto y en atención a la solicitud presentada por el administrado, mediante Memorando N° 002495-2017-SM-MIGRACIONES, de fecha 15 de noviembre del 2017, la Gerencia de Servicios Migratorios, solicitó a la Subgerencia de Verificación y Fiscalización que lleve a cabo las acciones de verificación respecto de la información y documentación presentada por el administrado, de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 48<sup>1</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Con fecha 18 de diciembre del 2017, la Subgerencia de Verificación y Fiscalización, emitió el Informe N° 000457-2017-SM-VF-MIGRACIONES, señalando entre sus conclusiones lo siguiente:

- i. De la verificación in situ realizada en el domicilio de la empresa XIMENG S.A.C., ubicada en la Av. Alfredo Mendiola N° 441, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, Lima, se constató la existencia de una tienda comercial en funcionamiento y abierto al público, lugar donde se observó que el giro del negocio es la venta de grifería y accesorios para baño.

---

<sup>1</sup>Artículo 48.- Subgerencia de Verificación y Fiscalización

La Subgerencia de Verificación y Fiscalización es la encargada de verificar e investigar la información brindada por los administrados, constatando los lugares consignados como domicilio, trabajo, estudio, alojamiento y otros, cuando exista causa justificada, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente; coordinando para ello con los órganos y organismos públicos y privados competentes.



- ii. Asimismo, durante la verificación in situ, se logró entrevistar al señor Xi Wei - Gerente General de la Empresa XIMENG S.A.C., el mismo que se ratificó en la contratación del administrado y confirmó su firma en el Contrato de Trabajo de Personal Extranjero de fecha 14 de agosto del 2017.
- iii. No obstante a ello, se advirtieron algunas inconsistencias entre lo manifestado por el Gerente General de la empresa XIMENG S.A.C y lo estipulado en el contrato de trabajo, conforme se detalla a continuación:
  - En la cláusula primera del contrato de trabajo se establece que el administrado ocupara el cargo de Auxiliar de Oficina; sin embargo, el Gerente General de la empresa empleadora declaró ante personal de la Subgerencia de Verificación y Fiscalización, que el administrado se desempeñará en el cargo de Venta de Productos y de Atención al Público.
  - Asimismo, respecto a lo estipulado en la cláusula quinta del citado contrato, se establece que el administrado percibirá una remuneración mensual ascendente a S/ 850 00; no obstante, el Gerente General declaró que la remuneración mensual del administrado será de S/ 1 500.00.
  - Finalmente, y con relación a la vigencia del Contrato de Trabajo, el Gerente General de la empresa empleadora manifestó durante su entrevista que tendrá una vigencia de dos (2) años; sin embargo, en la cláusula séptima del citado contrato se establece que tendrá una duración de tres (3) años.

A través de la Resolución de Gerencia N° 3722-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 23 de febrero del 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios, declaró improcedente la solicitud presentada por el administrado, argumentando que en virtud al Informe N° 000457-2017-SM-VF-MIGRACIONES, emitido por la Subgerencia de Verificación y Fiscalización, se advirtió la existencia de incongruencias entre la documentación presentada por el administrado a efectos de acreditar su vinculación laboral y las declaraciones efectuadas por el Gerente General de la empresa XIMENG S.A.C, durante la diligencia de verificación, no acreditándose en consecuencia la actividad que desarrollará el administrado dentro del país;

Ante la resolución de improcedencia, el administrado interpuso recurso de reconsideración mediante escrito de fecha 12 de marzo del 2018, argumentando lo siguiente:

- Que, la Entidad ha validado la declaración brindada por el Gerente General de la empresa XIMENG S.A.C, por encima del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento.



- Asimismo, sostiene que el Gerente General reconoce haber caído en incongruencias en su declaración; sin embargo, afirmó que ello se debió a la falta de manejo de los términos técnicos utilizados por el personal de MIGRACIONES durante la entrevista y al poco conocimiento del idioma español, lo que considera que en ningún caso debió devenir en la denegatoria de su trámite, hecho que lo perjudica, dado que le estaría conminando a quedarse en el país en una situación de irregularidad.
- Finalmente adjuntó como sustento en su recurso impugnatorio una Declaración Jurada de fecha 12 de marzo del 2018, emitida por el Gerente General de la empresa XIMENG S.A.C.

Mediante la Resolución de Gerencia N° 6536-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 17 de abril del 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, alegando que la nueva prueba ofrecida por el ciudadano no logra desvirtuar la conclusión arribada por la Entidad en primera instancia, toda vez que contradice la declaración inicial brindada por el señor Wei Xi, la misma que es válida y respaldada por el Principio de Veracidad, no pudiendo el administrado desdecir lo expuesto en la diligencia de verificación in situ por el personal de la Subgerencia de Verificación y Fiscalización sin faltar al Principio de Buena Fe Procedimental;

Ante la Resolución de Gerencia N° 6536-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, el administrado interpuso recurso de apelación mediante escrito de fecha 3 de mayo del 2018, argumentando lo siguiente:

- i. Que, la Resolución impugnada debe ser revocada, toda vez que cumplió con presentar todos los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento para la aprobación de la calidad migratoria de Trabajador Residente; sin embargo, la Entidad no ha meritado la documentación que se adjuntó al expediente, limitándose solo a cuestionar la declaración brindada por el señor Xi Wei - Gerente General de la empresa durante la diligencia de verificación y fiscalización.
- ii. Asimismo, sostiene que el representante legal de la empresa contratante es de nacionalidad china, que no habla correctamente el castellano; sin embargo, el personal de MIGRACIONES al advertir tal situación no solicitó la presencia de un traductor, recortándole con ello su derecho, toda vez que al no entender lo que se le estaba preguntando, se han consignado en el Acta de Verificación hechos que no se encuadran con la realidad.

En este contexto y de la revisión del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se ha verificado que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día 24 de abril del 2018, fecha en que se notificó al administrado con la Resolución de Gerencia N° 6536-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° del citado cuerpo legal;

Ahora bien, corresponde analizar el presente caso advirtiendo que el administrado adjuntó en su solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente, los siguientes documentos: i) Formulario F-004; ii) Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite; iii) Copia simple del Pasaporte N°



E56505988 vigente; iv) Ficha de Canje Internacional-INTERPOL; v) Contrato de Trabajo de Extranjero, de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito entre el administrador y el señor Xi Wei; vi) Aprobación del Contrato de Trabajo por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con fecha 18 de agosto del 2017; vii) Copia Literal de la Partida Electrónica N° 12525527, sobre la inscripción de sociedades anónimas de la empresa XIMENG S.A.C.; viii) Carta Poder Legalizada ante Notario Público a favor del señor Jesús Eduardo Muñoz Pajuelo, identificado con DNI N° 77170480; ix) Ficha RUC N° 20537191806, de la empresa XIMENG S.A.C.; x) Constancia de Presentación de la Declaración de Pago 621-PDT IGV- Renta Mensual - Período 07-2017; y, xi) Constancia de Presentación de la Planilla Electrónica de Trabajadores de la empresa XIMENG S.A.C - Período 07-2017;

No obstante, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, la Gerencia de Servicios Migratorios emitió la Resolución de Gerencia N° 6536-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, declarando infundado el recurso de reconsideración bajo el argumento que la nueva prueba ofrecida por el administrado carece de sustento, toda vez que el ciudadano de nacionalidad china Xi Wei (Gerente General de la empresa empleadora), no se puede desdecir de lo manifestado en su primera declaración ante personal de la Subgerencia de Verificación y Fiscalización, el mismo que se tiene como válida y respaldada por el Principio de Veracidad;

Sobre el particular, es preciso señalar que si bien obra en el Acta de Verificación Domiciliaria N° 468-2017-MIGRACIONES-SM-VF, la declaración brindada por el ciudadano de nacionalidad china Xi Wei – Gerente General de la empresa empleadora, el numeral 156.2 del artículo 156 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

*“En los procedimientos administrativos de fiscalización y supervisión, los administrados, además, pueden ofrecer pruebas respecto de los hechos documentados en el acta”.*

En ese sentido, MORON URBINA, sostiene con relación al valor probatorio de las actas lo siguiente: *“(...) definir el mérito probatorio de las actas de la Administración, en particular de aquellas que son empleadas en la actividad inspectora de la Administración resulta crucial para dotarle de eficacia a esta actividad, pero también debe compatibilizarse con derechos al debido proceso y a la presunción de inocencia que tienen los administrados”.* Adicionalmente, sostiene que: *“en la doctrina han sido ensayadas posiciones con relación a las Actas de la Administración tales como; i) Considerarla como un instrumento público que por su naturaleza hace fe plena respecto a los hechos y circunstancias contenidas en ella y, en tal virtud, solo pueden ser desvirtuadas acreditando su falsedad; y, ii) Considerarla como un documento público de relevancia probatoria, pero sujeta al análisis probatorio integral, de modo que cabe probanza en contrario” [Los subrayados son nuestros];*

De lo expuesto y siguiendo el razonamiento esbozado por MORÓN URBINA en la transcripción realizada, corresponde determinar si en el presente caso el administrado adjuntó a su expediente administrativo medio probatorio que permita esclarecer o desvirtuar lo consignado en el Acta de Verificación Domiciliaria N° 468-2017-MIGRACIONES-SM-VF, para ello, se procede a la revisión del expediente administrativo, advirtiendo que obran en el expediente los siguientes documentos:



- i) Recurso de Reconsideración de fecha 12 de marzo del 2018, interpuesto por el administrado, manifestando entre otros que el señor Xi Wei – Gerente General de la empresa XIMENG S.A.C, entiende muy poco del idioma castellano y menos maneja los términos técnicos utilizados por el personal de la Subgerencia de Verificación y Fiscalización; por ese motivo, y al no contar la Entidad con un traductor durante la diligencia, cayó en contradicciones y errores involuntarios.
- ii) Declaración Jurada de fecha 12 de marzo del 2018, suscrito por el ciudadano de nacionalidad china Xi Wei, manifestando lo siguiente:
  - ✓ Que, en su calidad de Gerente General de la empresa XIMENG S.A.C, declara bajo juramento haber suscrito con el administrado el Contrato de Trabajo de Personal Extranjero de fecha 14 de agosto del 2017, documento que cuenta con la aprobación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, ratifica que el contenido de las cláusulas del mencionado contrato son ciertas y verídicas.
  - ✓ Finalmente, señala que se pone a disposición de la Entidad para apersonarse cuando se lo requieran o soliciten, con el fin de brindar información adicional sobre el presente trámite.

En este contexto y habiéndose sustentado en los párrafos precedentes, respecto a las causas que motivaron las incongruencias en la declaración del señor Xi Wei - Gerente General de la empresa empleadora durante la entrevista con el personal de la Subgerencia de Verificación y Fiscalización, corresponde determinar si en el presente procedimiento administrativo se cumplió con la presentación de los requisitos y condiciones para la aprobación de la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente previstos en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento; para ello, de la revisión del expediente administrativo se advierte que obran los siguientes documentos:

- Contrato de Trabajo de Extranjero de fecha 14 de agosto del 2017, suscrito entre el administrado y el señor Xi Wei – Gerente General de la empresa XIMENG S.A.C.
- Aprobación del Contrato de Trabajo de Extranjero por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emitido mediante Expediente N° 131695-2017-MTPE/1/20.23, de fecha 18 de agosto del 2017, y con Registro N° 5733-17.
- Ficha RUC N° 20537191806, de la empresa XIMENG S.A.C., cuya actividad económica está relacionada con la compra y venta, distribución, comercialización, importación y exportación de artículos de bazar, artefactos electrónicos entre otros, figurando con estado del contribuyente: “ACTIVO” y con la condición del domicilio fiscal: “HABIDO”.

Por consiguiente, se aprecia que el administrado cumplió con presentar los documentos exigidos en el literal a) del numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, sobre cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente;

Por lo expuesto en los considerandos precedentes y del análisis de la documentación que obra en el expediente, se concluye que el administrado cumple con todos los requisitos exigidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; en consecuencia, corresponde otorgarle el cambio de calidad migratoria de Turista a



Trabajador Residente, debiendo declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación de fecha 3 de mayo del 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad china Yu Weng, contra la Resolución de Gerencia N° 6536-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 17 de abril del 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración relacionado a la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** **REVOCAR** la Resolución de Gerencia N° 6536-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 17 de abril del 2018.

**Artículo 3.-** **OTORGAR** el cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente, solicitado por el ciudadano de nacionalidad china Yu Weng.

**Artículo 4.-** **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.-** **DEVOLVER** el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para los fines de su competencia funcional.

Regístrese y comuníquese.